

Comunicación de comisión de infracción administrativa, Mod.PS5

11	<u> </u>
	7
l	ノ

CIF/NIF:		
ESTABLECIMIENTO:	EMPRESA:	
	DOMICILIO:	
ENCUESTA: 0187/ENCUESTA TRIMESTRAL COSTE LABORAL, OCTUBRE 2014		
FECHA SOLICITUD DATOS: 03/11/2014		
UNIDAD ADMINISTRATIVA: / EXPEDIENTE: 20508/14180097		

Con fecha 03/11/2014 se solicitaron por esta Unidad Administrativa determinados datos estadísticos, de conformidad con lo establecido en los art. 10 y 11 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Transcurrido el plazo otorgado sin que del informante indicado se hubiera recibido los datos recabados, esta Unidad volvió a reiterar del mismo su obligado cumplimiento, según comunicación cursada al efecto, cuya copia se acompaña, y sin que a su vez, se diera respuesta al nuevo requerimiento efectuado.

Por ello, esta Unidad considera, a la vista de lo expuesto, que la conducta del informante pudiera hallarse incursa en la comisión de infracción administrativa de las tipificadas en el art. 50 .4 .b de la citada Ley 12/1989, y como tal, en principio, susceptible de la imposición de una sanción de TRESCIENTOS euros, prevista en el art. 51 apartado 2 de la expresada Ley.

Es cuanto se somete a la consideración de ese Centro directivo, a sus efectos.

Barcelona, 27 de enero de 2015 Delegada Provincial de Barcelona

Nuna Pastor

Fdo.: Nuria Pastor Fernández

Ley 12/89 de 9 de Mayo de la Función Estadística Pública

Artículo 50.2. Son infracciones muy graves:

- c) El suministro de datos falsos a los servicios estadísticos competentes.
- d) La resistencia notoria, habitual o con alegación de excusas falsas en el envío de los datos requeridos, cuando hubiese obligación de suministrarlos.
- e) La comisión de una infracción grave cuando el infractor hubiere sido sancionado por otras dos graves dentro del período de un año.

Artículo 50.3. Son infracciones graves:

- a) La no remisión o el retraso en el envío de los datos requeridos cuando se produjese grave perjuicio para el servicio y hubiese obligación de suministrarlos.
- b) El envío de datos incompletos o inexactos cuando se produjese perjuicio para el servicio, y hubiera obligación de suministrarlos.
- c) La comisión de una infracción leve cuando el infractor hubiere sido sancionado por otras dos leves dentro del periodo de un año.

Artículo 50.4. Son infracciones leves.

- a) La no remisión o el retraso en el envío de los datos cuando no hubiere causado perjuicio grave para el servicio, y hubiese obligación de suministrarlos.
- b) El envío de datos incompletos o inexactos cuando no hubiere causado perjuicio grave para el servicio, y hubiese obligación de suministrarlos.

Artículo 51.

- 1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 3005,07 a 30050,61 euros.
- 2. Las graves con multas de 300,52 a 3005,06 euros.
- 3. Las leves de 60,10 a 300,51 euros.